Expediente: **407/20**
Carátula: **CANO MARIO RAFAEL C/ CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **23/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20321580042 - CANO, MARIO RAFAEL-ACTOR/A
20172700986 - CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A
2010910256 - PETROS, GUILLERMO-PERITO
90000000000 - NAUFE, MARIA CELESTE-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 407/20

H102335472239

JUICIO: “CANO MARIO RAFAEL c/ CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ CONTRATO ORDINARIO - Expte. n° 407/20”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, conforme Ley 5.480. A los fines regulatorios se tomará como base el monto de la condena conforme sentencia de Primera Instancia de fecha 07/05/2024, reflejado en la planilla firme de fecha 28/03/2024 presentada por el letrado Carlos Alberto Guiñazú y consentida por la parte actora mediante presentación de fecha 01/04/2025, por su letrado Héctor José Graneros, cuyo monto asciende a la suma de $1.792.209,20.-.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales: 1) Dr. Héctor José Graneros, como patrocinante de la parte actora, intervino en la primera, tercera etapa y en parte de la segunda etapa; 2) Dr. Carlos Alberto Guiñazú, como apoderado doble carácter de la

parte demandada, intervino en las tres etapas de la litis; 3) Perito Contadora María Celeste Naufe, por el dictamen pericial de fecha 26/05/2021. 4) Perito Médico Guillermo Petros por el dictamen pericial de fecha 26/05/2021. A los efectos de la regulación de los peritos, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, naturaleza de la labor cumplida y el tiempo empleado.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480, que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita-, atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a los siguientes profesionales: **A) Dr. Héctor José Graneros**, en la suma de $500.000 (Pesos quinientos mil). **B) Dr. Carlos Alberto Guiñazú**, en la suma de $500.000 (Pesos quinientos mil). **C) Perito Contadora María Celeste Naufe**, en la suma de $250.000 (Pesos doscientos cincuenta mil). **D) Perito Médico Guillermo Petros**, en la suma de $250.000 (Pesos doscientos cincuenta mil).

HÁGASE SABER.- 407/20 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 22/04/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.